

N° 0058-2023

**REFORMA A LA ORDENANZA N°038-2021, DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LOJA, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES VIALES, PROYECTOS URBANÍSTICOS APROBADOS Y SECCIÓN TRANSVERSAL EXISTENTE DEL SISTEMA VIAL URBANO DEL CANTÓN LOJA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La malla urbana de la ciudad de Loja, desde su constitución territorial en forma de damero, conserva las características geométricas viales de su origen. Su proceso de consolidación paulatino ha seguido las directrices viales propuestas en cada plan sectorial diseñado para barrios específicos de la ciudad, tales como Amable María, Belén-Consacola, Colinas Lojanas, Menfis y otros. Estos planes han contribuido a la transformación de la morfología urbana, permitiendo la accesibilidad a edificaciones y la dotación de infraestructura.

Sin embargo, en la ordenanza N°038-2021, determina en el artículo 370 lo siguiente: *“Del sistema vial. - En lo referente a la planificación de vías, el proyecto de urbanización se someterá al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana Vial (NEVI)...”*; del mismo modo en el componente estructurante y urbanístico de la ciudad de Loja (volumen II, PUGS), específicamente referente al Sistema Vial – Jerarquización Vial indicando lo siguiente *“objetivo principal para una LOJA sostenible es: Adaptar el tráfico a la ciudad y no viceversa”* en el párrafo octavo dice: *“Se establece la siguiente jerarquía vial como Sistema Vial Estructurante de la ciudad, en base al cumplimiento de la Norma Ecuatoriana Vial (NEVI), Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura vial y transporte terrestre: Red Vial Nacional, Red vial Expresa, Red Vial Arterial Principal, Red Vial Arterial Secundaria, Red Vial Colectora.”*, es importante señalar que esta normativa a la actualidad no se encuentra vigente, por lo tanto no es aplicable, de acuerdo a lo indicado el Memorando Nro.MTOP-DNEIT-2022-327-ME del 14 de abril de 2022, emitido por el Ing. Julio Fernando Román Flores, en su calidad de Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte en el Ecuador, perteneciente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, documento en el cual en el párrafo segundo asevera lo anteriormente indicado en el siguiente aspecto: *“Las mencionadas normas NEVI fueron elaboradas en el año 2012, mismas que no entraron en vigencia, y por tanto no son aplicables hasta la presente fecha. La normativa vigente es la constante en el Manual de Especificaciones Generales para Caminos y Puentes MOG-OO1-F-2002”*.

Al haberse jerarquizado las vías existentes de la trama urbana, y propuesto características técnicas para una posterior ampliación sin tener en consideración la realidad del territorio y las posibles afectaciones a las propiedades

circundantes al trazado del sistema vial urbano dentro del cantón Loja, se vuelve imperativo establecer este acto normativo para su implementación.

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República establece que *serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;*

**Que**, el artículo 314 de la Norma Suprema dispone que *“el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”;*

**Que**, el artículo 55 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, determina *“que una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”.*

**Que**, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD determina que *“el ejercicio de las competencias constitucionales, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales”.*

**Que**, el artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que la planificación de la vialidad: *“En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se deberá considerar espacios para la construcción de ciclovías cuando las condiciones técnicas lo permitan. Los propietarios de los terrenos afectados con el trazado vial no podrán construir o sembrar cultivos de ciclo largo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.”*

**Que**, las atribuciones y deberes que le corresponde al ministerio rector de acuerdo al artículo 15 son en el literal 1) de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, son: *“Emitir las políticas públicas de vialidad y parámetros técnicos generales para la estructuración y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen una infraestructura vial eficiente y de calidad. Deberán ser aplicadas por las instituciones que integran el sector público; literal 10). Establecer estándares nacionales para determinar los pesos,*

*dimensiones y demás características de los vehículos que puedan transitar en toda la infraestructura del transporte terrestre del país, de acuerdo a la clasificación y construcción de los mismos, sin perjuicio de las normativas que los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su jurisdicción y competencia establezcan para el efecto las que obligatoriamente deberán guardar armonía con la normativa nacional emitida al respecto”.*

**Que**, el artículo 17 en los numerales 1), 2), 4) y 6) de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre de la cual indica los deberes y atribuciones para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, siendo: “1) *Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.* 2) *Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.* 4) *Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.* 6) *Establecer y recaudar la Contribución Especial de Mejoras por la inversión realizada, a cuyos propietarios de los bienes inmuebles que se benefician por el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura vial de su jurisdicción, acorde a la normativa dictada para el efecto”.*

**Que**, el artículo 14 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dice “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia”.*

**Que**, el artículo 28 de la Resolución N°012-CTUGS-2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial N°059 del 10 de mayo de 2022, en su literal a) indica que se debe considerar: “*Jerarquizar la red vial urbana, a través de un estudio de seguridad vial, inventario urbano de las redes viales y los servicios de infraestructura; y del análisis de los ejes viales, con especial interés por los nodos de intercambio y cruce o paso (sean puentes u otros tipos) de la red de circulación básica”.*

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a) y X), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE

**REFORMA A LA ORDENANZA N°038-2021, DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LOJA, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES VIALES, PROYECTOS URBANÍSTICOS APROBADOS Y SECCIÓN TRANSVERSAL EXISTENTE DEL SISTEMA VIAL URBANO DEL CANTÓN LOJA.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto acoger los proyectos viales urbanísticos aprobados por la municipalidad y establecer directrices para la planificación vial del cantón Loja, así como proyectar aceras y arborización para proyectos nuevos, además de mantener la sección de las vías en áreas ya consolidadas de la zona urbana de Loja.

En todos los procesos de planificación vial se deberá considerar los artículos 54 y 67 de la Ley Orgánica de Cultura.

**Art. 2.- Alcance y Ámbito.** – La presente ordenanza rige para todas las vías urbanas circunscritas dentro de la ciudad de Loja y cabeceras parroquiales, las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación inmediata y obligatoria.

**Art. 3.-** Sustitúyase el contenido del Art. 370 por el siguiente:

**Del sistema vial.** -En la planificación vial, se considerará los proyectos viales municipales debidamente aprobados por la Junta de Desarrollo Urbano como instrumentos de ordenamiento territorial y sistema público de soporte para la planificación de proyectos arquitectónicos y fraccionamientos del suelo. Así también, se mantendrá la sección vial en sectores consolidados y con infraestructura existente, en caso de existir afectaciones, en lo posible se realizarán únicamente en áreas de retiro de predios consolidados.

**Art. 4.-** Sustitúyase el contenido del Art. 378 por el siguiente:

**Uso de retiros frontales.** – Es el área de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.

De acuerdo con lo que determine el plan maestro de movilidad y la jerarquización de vías, y en aquellas donde se requiera su

ensanchamiento, se establecerá los retiros frontales como derecho de vía. Por lo cual, la Jefatura de Regulación y Control Urbano, revisará que estos no sean ocupados con edificaciones, construcciones en subsuelo dentro del área establecida como retiro frontal.

La Jefatura de Planeamiento Urbano, determinará las afectaciones respectivas en colaboración con las dependencias municipales que intervengan, cumpliendo con lo que determina el articulado de la LOOTUGS y la presente ordenanza.

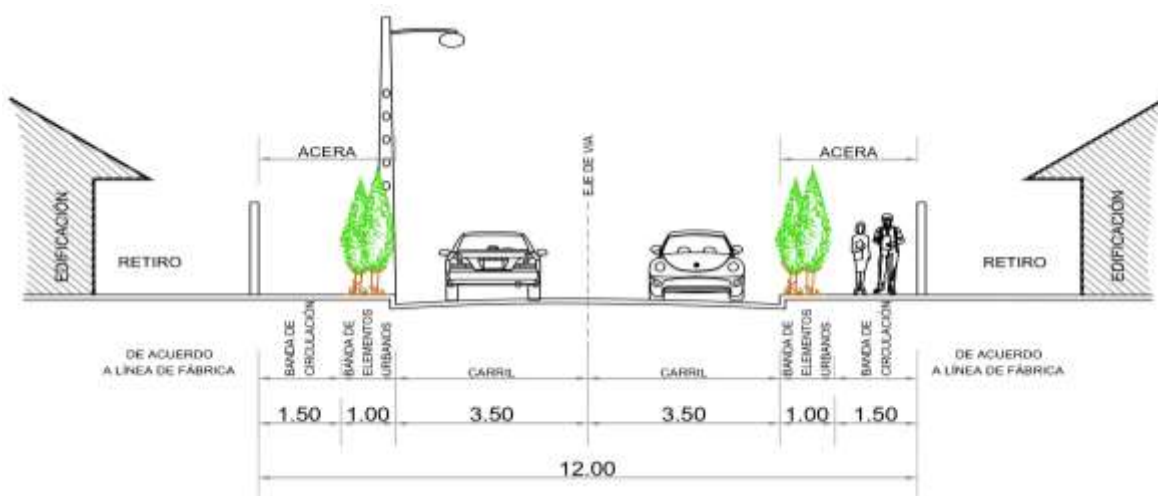
En caso de existir afectaciones viales producto de la planificación vial municipal, éstas serán determinadas por la Jefatura de Planeamiento Urbano, en colaboración con las demás dependencias municipales intervinientes en estos procesos, cumpliendo con lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS y la presente ordenanza.

**Art. 5.- Sustitúyase el contenido del Art. 934, por el siguiente:**

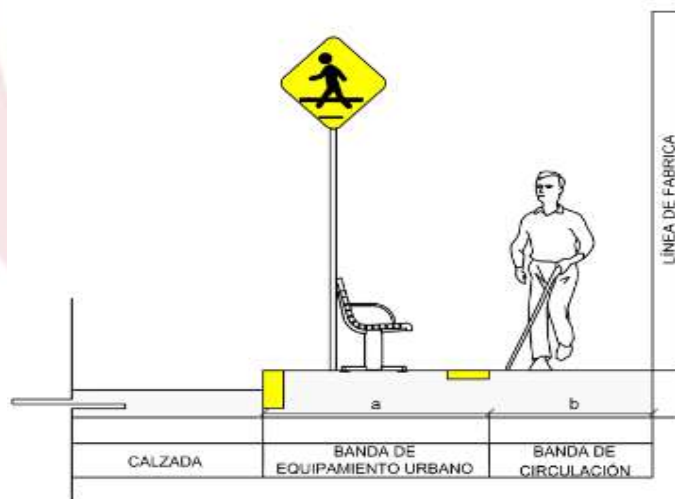
**Vías Locales.** – Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras. Se ubican generalmente en zonas residenciales. Sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo prioridad la circulación peatonal. Permiten solamente la circulación de vehículos livianos de los residentes y no permiten el tráfico de paso ni de vehículos pesados (excepto vehículos de emergencia, mantenimiento y abasto). Pueden operar independientemente o como componentes de un área de restricción de velocidad, cuyo límite máximo es de 30 km/h.

Su diseño de acuerdo con las normas INEN 2249 y 1678; además, se considerará las siguientes características técnicas mínimas:

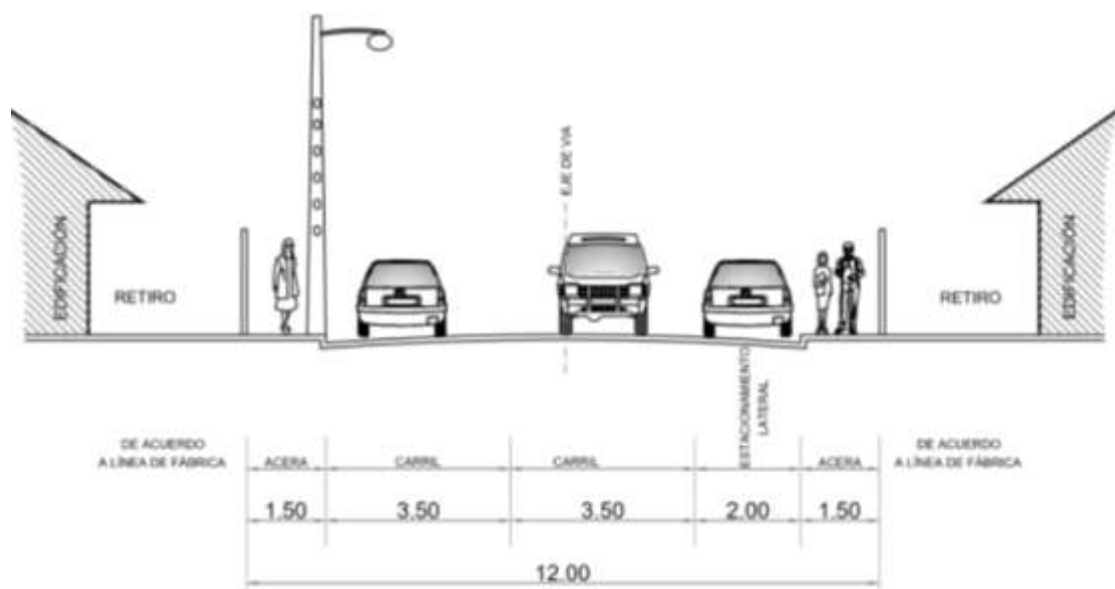
- Número mínimo de carriles: 2 (1 por sentido)
- Ancho mínimo de cada carril: 3.50 m
- Aceras (De acuerdo al tipo de sección remitirse a figuras: 1, 2, 3 y 4)
- Ciclovías opcional, ancho mínimo: 1.20 m (ver figura 4)
- Estacionamiento lateral: opcional 2.00 m ancho mínimo (ver figura 3)
- Radio mínimo de giro: 5.00 m en el bordillo (realizar diseño de conformidad a lo establecido en la norma INEN 2314-2243-2245: Accesibilidad a las personas al medio físico)
- Retiro frontal: De acuerdo a Línea de Fábrica.



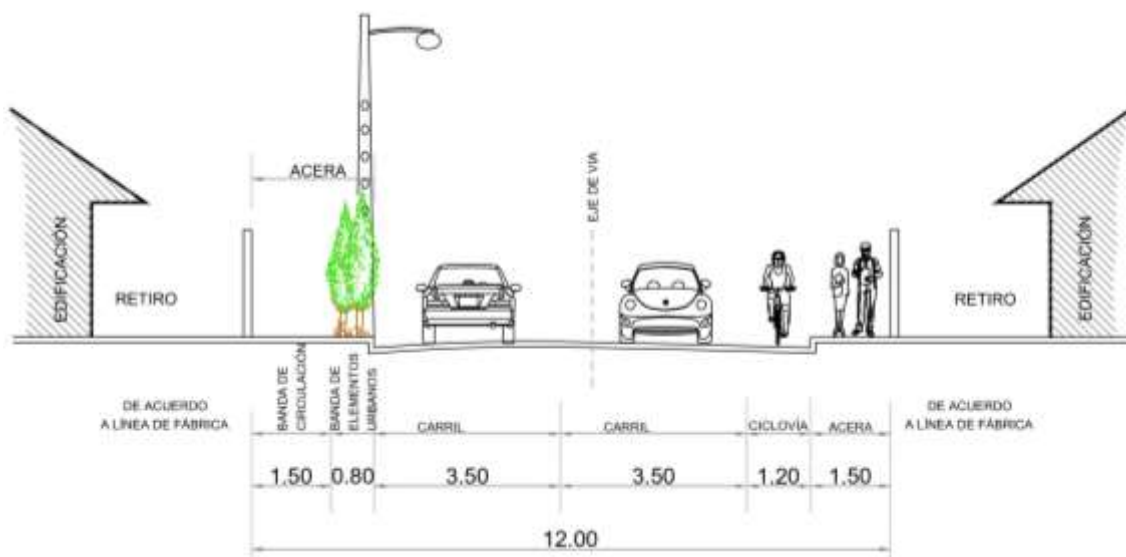
**Figura 1-Escenario 1: Directriz vías locales**



**Figura 2: Detalle de acera**

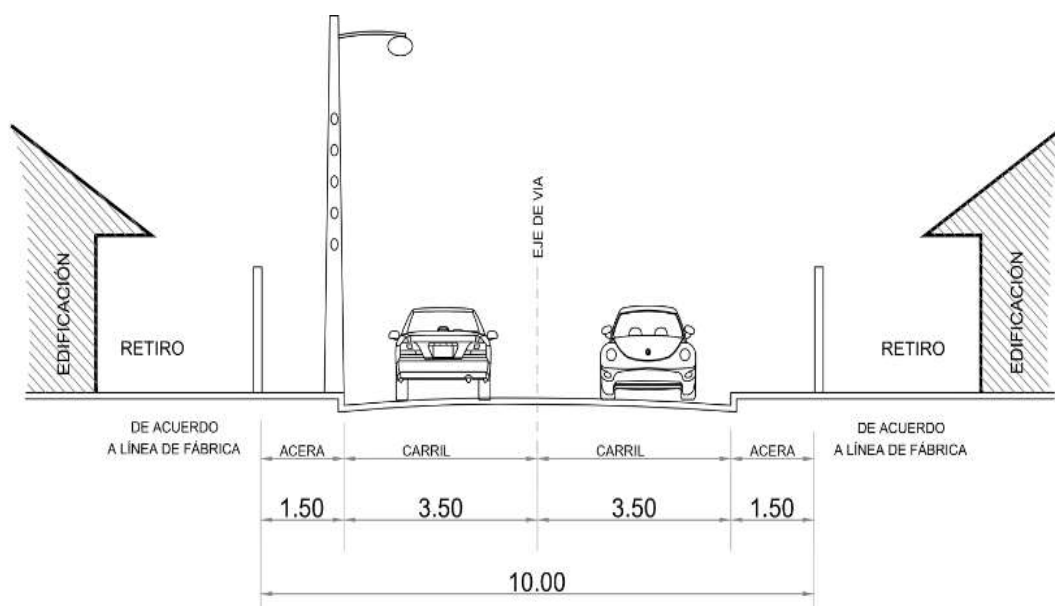


**Figura 3- Escenario 2: Directriz de vías locales**



**Figura 4- Escenario 3: Directriz de vías locales**

Las urbanizaciones de interés social se regirán a las características mínimas establecidas en la figura 5, en la cual se determina un ancho mínimo de 10.00 m de vía.



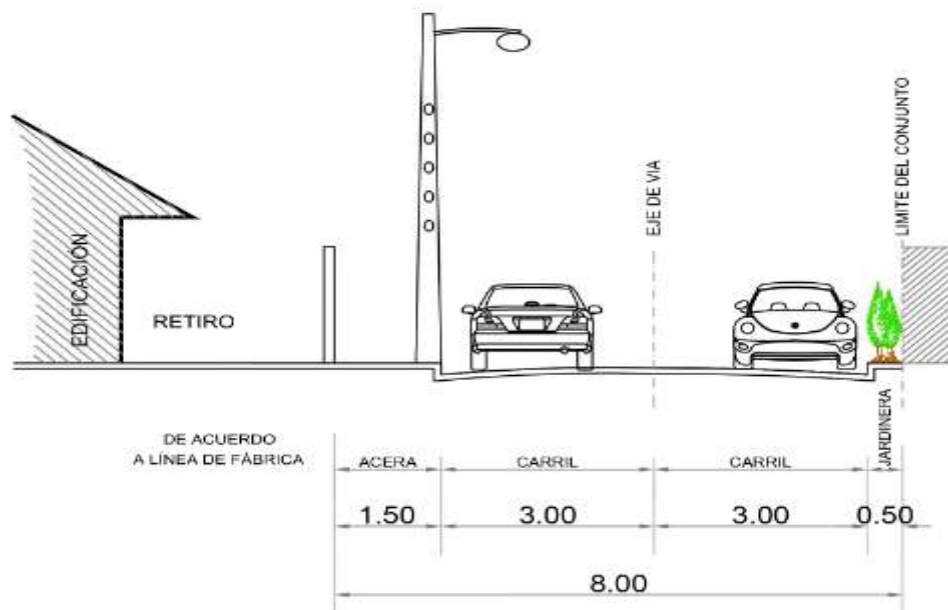
**Figura 5- Escenario 4:** Directriz de vías locales, urbanización de interés social.

**Art. 6.- Vías en conjuntos habitacionales bajo régimen de propiedad horizontal:** se considerará 2 escenarios los cuales se los describe a continuación.

**ESCENARIO 1:** Cuando la vía colinda con un predio particular. (Ver figura 6).

- Número mínimo de carriles: 2 (1 por sentido)
- Ancho mínimo de cada carril: 3.00 m
- Ancho mínimo de aceras: 1.50 m
- Jardinera adosada a predio particular: 0.50 m
- Radio mínimo de giro: 5.00 m en el bordillo (realizar diseño de conformidad a lo establecido en la norma INEN 2314: Accesibilidad a las personas al medio físico.)



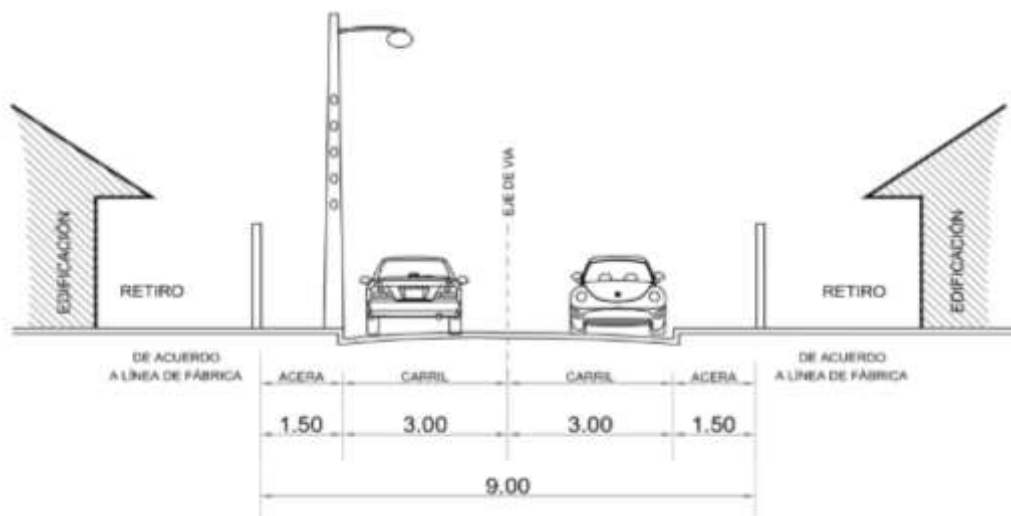


**Figura 6- Escenario1**

#### **ESCENARIO 2:** (Ver figura 7)

En los casos de las vías internas que forma parte del conjunto habitacional, bajo el régimen de propiedad horizontal, se considerará las siguientes características mínimas:

- Número mínimo de carriles: 2 (1 por sentido)
- Ancho mínimo de cada carril: 3.00 m
- Ancho mínimo de Aceras: 1.50m
- Radio mínimo de giro: 5.00 m en el bordillo (realizar diseño de conformidad a lo establecido en la norma INEN 2249-2314: Accesibilidad a las personas al medio físico).

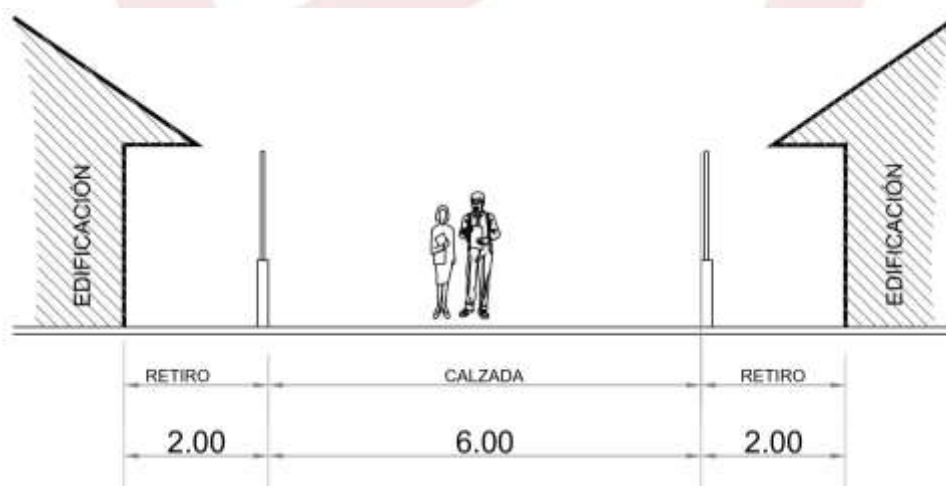


**Figura 7: Escenario 2**

**Art.7.- Sustitúyase el contenido del Art. 935, por el siguiente:**

**Vías peatonales.** - Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal, se regirá de acuerdo con las normas INEN 2243 y 2245, se considerará las siguientes características mínimas técnicas de la vía:

- Ancho mínimo 6.00 m
- Retiro frontal: 2.00 m



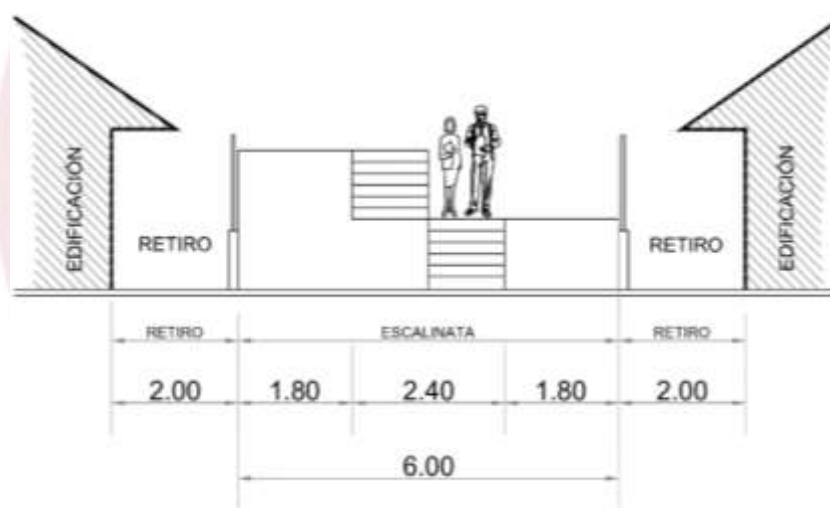
**Figura 8: Directriz de vías peatonales**

**Art. 8.- Sustitúyase el contenido del Art. 939, por el siguiente:**

**Escalinatas.** - Son aquellas que permiten salvar la diferencia de nivel generalmente entre vías, cuya ubicación será definida por la Jefatura de Planeamiento Urbanístico y su diseño estará a cargo de la Jefatura de Proyectos de Desarrollo Urbano Arquitectónico y Sostenible, la misma que debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- El ancho mínimo de las escalinatas será de 2.40 m con zonas de amortiguamiento tipo jardineras de modo que cumplan con un ancho total de 6.00 m incluida la escalinata.
- La dimensión mínima del descanso será de 1.50 m.
- Retiro frontal de 2.00 m.

Características generales de las escaleras de uso público: El dimensionamiento y características constructivas debe basarse en la Norma Técnica Ecuatoriana, INEN 2249-2314: Accesibilidad de las personas al medio físico circulaciones verticales escaleras.



**Figura 9:** Directriz de escalinatas

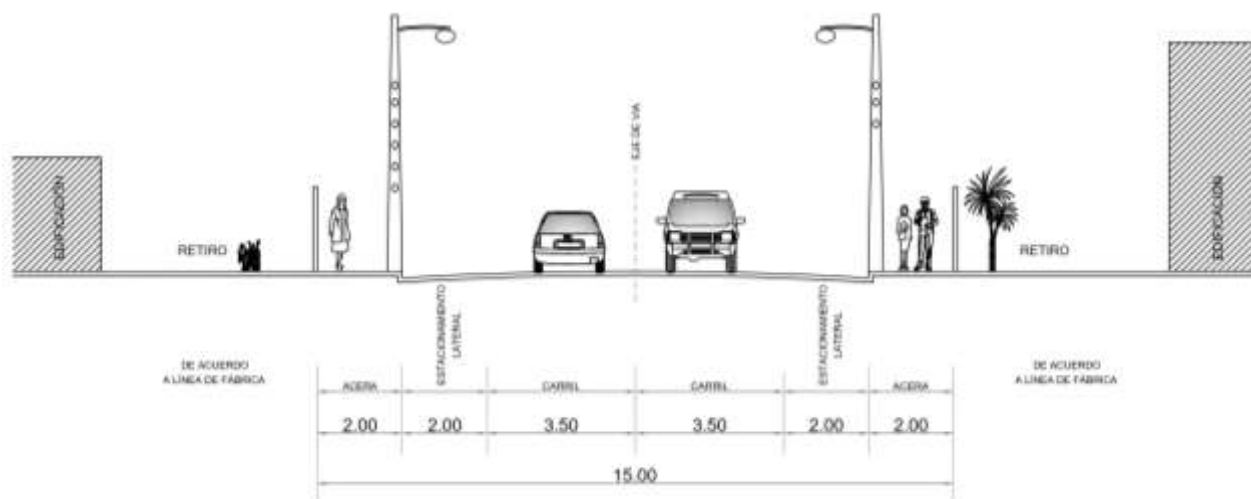
**Art. 9.- Emisión de Certificados de regulación y control urbano para sectores donde no existe planificación vial en áreas urbanas.** - En sectores donde no exista planificación vial aprobada, no exista proyecto vial en urbanización o subdivisión, o no esté la vía consolidada, la Jefatura de Regulación y Control Urbano solicitará la directriz vial a la Dirección de Planificación.

**Art. 10.- Sustitúyase el artículo 943 por lo siguiente:**

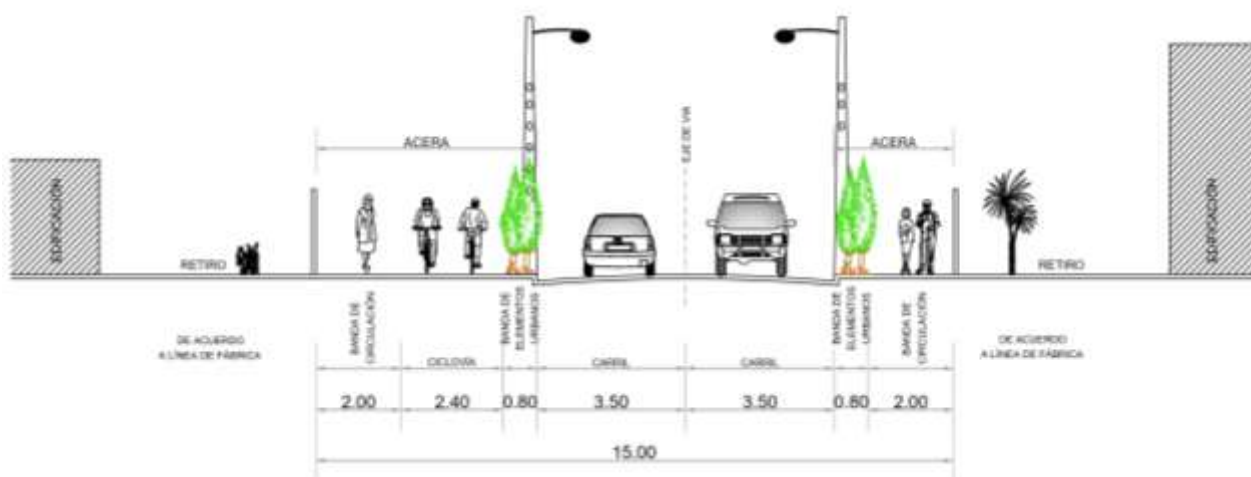
**Especificaciones Mínimas para el diseño del sistema vial urbano:**

En los sectores en donde las directrices del sistema vial urbano determinadas por el PUGS (expresas, arteriales principales, arteriales

secundarias y colectoras) no cuenten con proyecto vial aprobado por el GAD Municipal de Loja, o no se encuentren construidas (aceras, bordillos, calzada y obras de infraestructura), se considerará las siguientes características técnicas mínimas para su diseño (establecidos en las figuras 10 y 11)



**Figura 10:** Directriz para el sistema vial urbano.  
NOTA: Las características técnicas están basadas a las normas INEN Nro.1678



**Figura 11:** Directriz para el sistema vial urbano.  
NOTA: Las características técnicas están basadas a las normas INEN Nro.1678

En vías del sistema vial urbano que estén construidas parcialmente y que no tengan diseños aprobados en toda su longitud, se considerara la sección transversal del diseño del tramo construido existente, como instrumento de

ordenamiento territorial y sistema público de soporte para la planificación de proyectos arquitectónicos y fraccionamientos del suelo.

**Art. 11.- Incorpórese el Art. 943.1.:**

**Directrices para vías urbanas**

- a. **Proyectos viales municipales.** - Se considerará los proyectos viales municipales debidamente aprobados por la Junta de Desarrollo Urbano como instrumentos de ordenamiento territorial y sistema público de soporte para la planificación de proyectos arquitectónicos y fraccionamientos del suelo.
- b. **Proyectos viales en urbanizaciones y/o subdivisiones aprobadas.** - Se considerará la planificación vial de cada urbanización y subdivisión aprobadas por el GAD Municipal de Loja, estas vías propuestas servirán como instrumentos de ordenamiento territorial y sistema público de soporte para la planificación de proyectos arquitectónicos y fraccionamientos del suelo.
- c. **Vías Urbanas Consolidadas.** – Las vías urbanas que no tengan proyecto vial aprobado pero que cuenten con aceras, bordillos, calzada construidos y obras de infraestructura, su sección transversal existente servirá como instrumentos de ordenamiento territorial y sistema público de soporte para la planificación de proyectos arquitectónicos y fraccionamientos del suelo.

**Art.12.- Regularización de caminos en sectores consolidados** – En caso de regularización de caminos consolidados los urbanizadores y/o usuarios, podrán presentar o solicitar a la Dirección de Planificación la propuesta vial del camino, la cual será elevada a análisis y aprobación de la Junta de Desarrollo Urbano, cumpliendo las características establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 13.- Modificación de ejes viales del sistema vial urbano.** - Para proyectos urbanísticos y proyectos arquitectónicos que colinden con las vías del Sistema Vial Urbano, cuyo eje requiere ser modificado el urbanizador y/o proyectista solicitará a la Dirección de Planificación la viabilidad de la modificación del trazado.

La modificación del eje vial será aprobada por la Junta de Desarrollo Urbano, previo al informe emitido por la Jefatura de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. La modificación será actualizada en la base de datos y servirá como instrumento de ordenamiento territorial y sistema público de soporte para la planificación de proyectos arquitectónicos y fraccionamientos del suelo.

**Art. 14.- Sustitúyase el contenido del Art. 944.- por el siguiente:**

**Procedimiento para la aprobación de proyectos viales urbanos.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, a través de las Direcciones encargadas de la planificación, construcción de vías y

movilidad urbana canalizará estudios, diseños y ejecución del Sistema Vial Urbano, en concordancia con la normativa vial vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga interés podrá presentar una propuesta de diseño vial, acogiendo las directrices de la presente ordenanza. El diseño garantizará la accesibilidad y conectividad desde la vía planificada más cercana.

El proyecto vial será aprobado por la Junta de Desarrollo Urbano cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al presidente de la Junta de Desarrollo Urbano, en la que se indique los datos del solicitante, ubicación del camino a ser planificado y el motivo por el cual se solicita la planificación vial (cerramiento, construcción, subdivisión, urbanización, otros.)
2. Memoria Técnica del proyecto vial; en físico y digital.
3. Levantamiento topográfico georreferenciado, en el que se haga constar el estado actual del camino, señalando: Cercos, cerramientos, edificaciones, postes de alumbrado, pozos de alcantarillado, bordes de talud y bordes de camino existente, curvas de nivel a 1 metro, separado en capas con su respectiva simbología; en físico A1 o A2 y digital (DWG). La lámina debe estar debidamente legalizada por un profesional de la Ingeniería Civil o Topógrafo.
4. Diseño horizontal propuesto debidamente georreferenciado, destacando la propuesta vial con adecuado grosor de pluma; el proyecto debe incluir datos de curvas, ejes, cotas, sección transversal tipo, ubicación, simbología y separado por capas; en físico A1 o A2 y digital (DWG). El diseño horizontal deberá acoplarse al proyecto vial aprobado más cercano, esta información será proporcionada por la Jefatura de Planeamiento Urbanístico. La lámina debe estar debidamente legalizada por un profesional de la Arquitectura o Ingeniería Civil. En el proyecto vial horizontal quedaran identificadas las afectaciones de los predios y los propietarios de dichos predios a fin de que se determinen los procesos administrativos jurídicos correspondientes.
5. Diseño vertical en escala Horizontal 1000 y Vertical 100, adjuntando la respectiva libreta de campo físico o digital; en el proyecto vertical debe coincidir las cotas de intersección de calles y abarcar 50 metros adicionales al inicio y final del tramo que se está proyectando; en físico A1 o A2 y digital (DWG). La lámina debe estar debidamente legalizada por un profesional de la Ingeniería Civil.
6. Copia de cédula del o los proyectistas.



**Art. 15.- Aprobación del diseño vial urbano.**

1. Una vez presentado el proyecto vial, la Jefatura de Planeamiento Urbanístico emitirá un informe técnico en que conste que el mismo se ajusta a la normativa vigente, de manera que la Jefatura de Promoción Popular conjuntamente con el interesado del proyecto, realizará la socialización y notificación a los propietarios, herederos o poseedores de los predios frentistas al proyecto vial que será parte integrante del proceso de aprobación.
2. La Junta de Desarrollo Urbano conocerá y aprobará el proyecto de planificación vial, donde se incluirá el acta de socialización del proyecto y las notificaciones que corresponden.
3. La Junta de Desarrollo Urbano remitirá copias del proyecto vial aprobado a las jefaturas de: Regulación de Control Urbano, Avalúos y Catastros, Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico y Centro Histórico, para su registro y aplicación.

**Art. 16.-** Elimínese los artículos 374, 928, 931, 932, 933, 940 y 941 de la Ordenanza Nro. 038-2021.

**Art. 17.-**Suprímase la expresión: "cuyas especificaciones se establecen en los artículos siguientes." Del último inciso del Art. 929 de la Ordenanza N°038-2021

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Loja, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZÓN.-** Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA N° 038-2021 DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LOJA, QUE DETERMINA LA**



**VIGENCIA DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES VIALES, PROYECTOS URBANÍSTICOS APROBADOS Y SECCIÓN TRANSVERSAL EXISTENTE DEL SISTEMA VIAL URBANO DEL CANTÓN LOJA;** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en la sesión ordinaria del jueves 28 de septiembre del año dos mil veintitrés, segundo debate en sesión extraordinaria del jueves nueve de noviembre y el texto final en sesión ordinaria del jueves siete de diciembre del dos mil veintitrés, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

*[Handwritten signature]*  
Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



**LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA N° 038-2021 DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LOJA, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES VIALES, PROYECTOS URBANÍSTICOS APROBADOS Y SECCIÓN TRANSVERSAL EXISTENTE DEL SISTEMA VIAL URBANO DEL CANTÓN LOJA,** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA N° 038-2021 DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)**





**Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LOJA, QUE DETERMINA LA VIGENCIA DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES VIALES, PROYECTOS URBANÍSTICOS APROBADOS Y SECCIÓN TRANSVERSAL EXISTENTE DEL SISTEMA VIAL URBANO DEL CANTÓN LOJA No. .- Loja, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LO CERTIFICO.**

  
Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

